

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACIÓN LABORAL

27 de octubre de 2022

“Ordena devolución al juzgado de origen”

<p><i>“Ordena devolución al Juzgado de origen”</i> RAD 20-011-31-05-001-2020-00256-02 Impedimento-Proceso ordinario Laboral Promovido por WALDIMIRO CAMPO SILVA contra ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y OTRO.</p>
--

1. OBJETO DE LA SALA.

Sería del caso desatar con decisión de fondo sobre el impedimento deprecado por la titular del **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR**, si no fuera que se advierte que la solicitud ya fue resuelta por la Presidencia del Tribunal Superior de Valledupar, en sala plena ordinaria resolución Nro. 117 del 22 de septiembre de 2022.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

En el sub examine se observa que en audiencia celebrada el siete (07) de junio de 2022 por el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica, la Dra. Carolina Roperó Gutiérrez, manifestó su impedimento para conocer del proceso de la referencia, remitiendo las diligencias para reparto ante el Superior.

Luego, el presente tramite fue asignado mediante acta secuencia Nro. 962 del 17 de junio de 2022, al despacho 002, presidido por el honorable Magistrado JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ.

Así mismo, por medio de acta Nro. 1521 del 26 de agosto de 2022, fueron repartidas las mismas diligencias a este despacho.

En suma, en proveído del 06 de septiembre de 2022, el despacho 002 del Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral, ordenó la remisión del expediente a la Presidencia del Tribunal para designar el funcionario judicial que debía reemplazar al impedido.

En efecto tal designación, se realizó mediante resolución No. 117 del 22 de septiembre de 2022.

Además, según consulta en sistemas siglo XXI, la devolución del expediente al juzgado de origen se efectuó el 29 de septiembre de esta anualidad.

Así las cosas, al no advertirse solicitud alguna que resolver en esta instancia, lo procedente es devolver el expediente en comento al despacho de origen para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre el impedimento, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriado el auto, remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.